



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I13-050864

Lima, 29 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01172-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0023-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVIBEL MULTISERVICIOS S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SERVIBEL MULTISERVICIOS S.R.L. – AVENIDA LA PARTICIPACION N° 1396
UBICACIÓN : DISTRITO BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIAS : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
PELIGROSO Y NO PELIGROSO
DECLARACIÓN ANUAL SOBRE MINIZACIÓN Y
GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: La Resolución Subdirectorial N° 00211-2025-OEFA/DFAI-SFEM, el Informe Final de Instrucción N° 00360-2025-OEFA/DFAI-SFEM, demás actuados en el presente Expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de junio de 2023, la Oficina Desconcentrada de Loreto (en lo sucesivo, **OD Loreto o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular *in situ* de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la unidad fiscalizable ubicada en la Av. Participación N° 1396 del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de titularidad de Servibel Multiservicios S.R.L. (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 16 de junio de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**); siendo que los hallazgos identificados fueron analizados en el Informe Final de Supervisión N° 00104-2023-OEFA/ODES-LOR del 29 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo **Informe de Supervisión**), a través del cual, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental².

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20541110021.

² **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
“Artículo 19°. - evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”



3. El 28 de junio de 2023³, a través del Escrito s/n, el administrado presentó un levantamiento de observaciones detectadas durante la Supervisión Regular 2023 (en lo sucesivo, **escrito de levantamiento de observaciones**).
4. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00211-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de marzo de 2025 (sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 27 de marzo de 2025⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**), de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inicio el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución.
5. El 24 de abril de 2025, el administrado solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus descargos a la Resolución Subdirectoral⁵.
6. Mediante Carta N° 00125-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de mayo de 2025, notificada al administrado el mismo día⁶, la SFEM dio respuesta a la solicitud del administrado.
7. El 28 de mayo de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 01039-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por la infracción -materia de análisis- en el presente PAS.
8. El 06 de junio de 2025, mediante Carta N° 00562-2025-OEFA/DFAI⁷, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00360-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de junio de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción** o IFI).
9. A través del documento de fecha 18 de junio de 2025⁸, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).
10. El 28 de agosto de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 01962-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones -materia de análisis- en el presente PAS.

³ Escrito con Registro N° 2023-E01-481702.

⁴ Conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la notificación electrónica con Código de Operación 334973 a las 17:17 horas del 26 de marzo de 2025; sin embargo, debido a que se depositó fuera del horario institucional (16:30 horas) se considerará debidamente notificado el 27 de marzo de 2025 cabe precisar que si bien se notificó.

⁵ Escrito con registro N° 2025-E01-056176.

⁶ Conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la notificación electrónica con Código de Operación 334973.

⁷ Conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la notificación electrónica con Código de Operación 356161 a las 09:55:07 horas del 06 de junio de 2025.

⁸ Registro N° 2025-E01-079678.



II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 Sobre la correlación de los hechos imputados y no imputados en la Resolución Subdirectoral

11. Se debe precisar que, mediante escrito de descargos, el administrado señaló que se ha configurado un vicio de nulidad en tanto existe una correlación entre los hechos imputados descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y aquellos que forman parte del ítem: *“HECHO DETECTADO RESPECTO DEL CUAL NO EXISTE MÉRITO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”*.
12. En ese sentido, en tanto el Informe N° 01039-2025-OEFA/DFAI-SSAG es parte de la motivación del pronunciamiento de la SFEM y al existir una contradicción entre lo que se imputa y se exige, el administrado concluye que la propuesta de multa no ha sido correctamente motivada.

Análisis de la DFAI

13. Sobre lo alegado, corresponde destacar que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, una de las competencias de la SFEM es la de: *“Emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su tramitación, cuando corresponda”*.⁹
14. En ese sentido, dicha Autoridad Instructora ostenta la facultad para determinar cuando corresponda imputar cargos. Al respecto, de la revisión de la Resolución Subdirectoral, se advierte que si bien todos los presupuestos fácticos analizados (hechos imputados o no) parte de una misma acción de supervisión, cada uno de ellos obedece a un marco normativo distinto, análisis que se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Análisis de la imputación de cargos

N°	Hecho fáctico identificado	Base Normativa	Determinación de la SFEM
1	Incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2021-EM “Artículo 8°. - Requerimiento de Estudio Ambiental <i>Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio</i>	Inicio de PAS

⁹ **Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM**

“Artículo 62.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:

a) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA, y a otras fuentes de obligaciones ambientales de las actividades de energía y minería.

b) Emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su tramitación, cuando corresponda.

(...)-”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Hecho fáctico identificado	Base Normativa	Determinación de la SFEM
	como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022	(ITS) correspondiente, <u>el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento</u>. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.” En concordancia con: Ley N° 28611, Ley General del Ambiente “Artículo 24°. - Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.” Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. “Artículo 15°. - Seguimiento y control 15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.” Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM “Artículo 13°. - Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones. (...) Artículo 29°. - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nº	Hecho fáctico identificado	Base Normativa	Determinación de la SFEM
2	No realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul; ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y, iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo que podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278 “Artículo 36.- Almacenamiento (...) <i>El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.</i> (...) <u><i>El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.</i></u> (subrayado nuestro) Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales <i>El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.</i> (...) <i>Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:</i> (...) <i>b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.</i> <i>i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.”</i> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM “Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados (...) <i>Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores”</i>	Inicio de PAS



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Hecho fáctico identificado	Base Normativa	Determinación de la SFEM																												
		Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos 5. Aplicación del código de colores (...) 5.1. Residuos sólidos del ámbito de gestión municipal Tabla 1 - Código de colores para los residuos del ámbito municipal <table><tr><th colspan="2">Residuos del ámbito municipal</th></tr><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>Aprovechables</td><td>Verde</td></tr><tr><td>No aprovechables</td><td>Negro</td></tr><tr><td>Orgánicos</td><td>Marrón</td></tr><tr><td>Peligrosos</td><td>Rojo</td></tr></table> (...) 5.2. Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal <table><tr><th>Tipo de residuo</th><th>Color</th></tr><tr><td>Papel y cartón</td><td>Azul</td></tr><tr><td>Plástico</td><td>Blanco</td></tr><tr><td>Metales</td><td>Amarillo</td></tr><tr><td>Orgánicos</td><td>Marrón</td></tr><tr><td>Vidrio</td><td>Plomo</td></tr><tr><td>Peligrosos</td><td>Rojo</td></tr><tr><td>No aprovechables</td><td>Negro</td></tr></table>	Residuos del ámbito municipal		Tipo de residuo	Color	Aprovechables	Verde	No aprovechables	Negro	Orgánicos	Marrón	Peligrosos	Rojo	Tipo de residuo	Color	Papel y cartón	Azul	Plástico	Blanco	Metales	Amarillo	Orgánicos	Marrón	Vidrio	Plomo	Peligrosos	Rojo	No aprovechables	Negro	
Residuos del ámbito municipal																															
Tipo de residuo	Color																														
Aprovechables	Verde																														
No aprovechables	Negro																														
Orgánicos	Marrón																														
Peligrosos	Rojo																														
Tipo de residuo	Color																														
Papel y cartón	Azul																														
Plástico	Blanco																														
Metales	Amarillo																														
Orgánicos	Marrón																														
Vidrio	Plomo																														
Peligrosos	Rojo																														
No aprovechables	Negro																														
3	No reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278 “Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. (...)”	Inicio de PAS																												
4	No reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM “Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL) (...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.”	Inicio de PAS																												



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Hecho fáctico identificado	Base Normativa	Determinación de la SFEM
		Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL. (...) 48.4 La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...), es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus proveedores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte. (...)”. (Subrayado agregado)	
5	No cumplió con registrar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP) de los periodos 2021 al 2022 en el aplicativo SIGERSOL, como establece el RLGIRS	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278 “Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales. Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...) h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos. (...)”	No inicio de PAS

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

15. Al respecto, el sustento del no inicio del hecho fáctico referido a la no que el administrado no cumplió con registrar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP) de los periodos 2021 al 2022 en el aplicativo SIGERSOL, como establece el RLGIRS, de acuerdo a lo consignado en la Resolución Subdirectoral es el siguiente:

Resolución Subdirectoral

47. Conforme a lo indicado en el hecho analizado N° 9 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Loreto recomendó iniciar un PAS contra el administrado



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

por no presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los periodos que comprenden los años 2021 y 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

48. Sobre el particular, cabe mencionar que, en los numerales 33 y 34 de la Resolución N° 168-2021-OEFA/TFA-SE, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) del OEFA señaló que la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, establecida en el artículo 13° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LGIRS, debe interpretarse conforme a lo señalado expresamente en el cuadro de tipificación del artículo 135 del referido reglamento, como se expone a continuación:

“RLGIRS

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base referencial	Gravedad	Sanción
1	De los generadores de residuos no municipales			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través de SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 55 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

Fuente: Resolución N° 168-2021-OEFA/TFA-SE

49. En tal sentido, el TFA concluye que, del cuadro anterior, la calificación como infracción del hecho de no reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos se encuentra supeditado al SIGERSOL, **lo cual no sucede con la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos. Para este último caso se califica como infracción el hecho de no presentar o reportar tales manifiestos ante la autoridad de fiscalización ambiental**, lo cual puede darse de forma directa a dicha entidad o vía el SIGERSOL.
50. Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del SIGED se advierte que el administrado presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2021 y 2022 y sus respectivos manifiestos de Residuos Sólidos Peligroso, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 4: Información presentada por el administrado

Registro de presentación	Periodo	Residuos generados	Transporte	Disposición Final
2022-E01-041828	2021	240.7 kg (No peligrosos) 20.0 kg (Peligrosos)	BRUNNER CONSULTORES SERVICIOS S.A.C. Y	BRUNNER S.A.C.,
2023-E01-456941	2022	150.1 kg (No peligrosos) 12.0 kg (Peligrosos)	BRUNNER CONSULTORES SERVICIOS S.A.C. Y	BRUNNER S.A.C.,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Fuente: Elaboración de la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas – SFEM

51. De la revisión de dichos documentos se verifica que el administrado generó 20 y 12 Kg. de residuos peligrosos durante los años 2021 y 2022, los cuales fueron entregados para su transporte a la empresa BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C. y para su posterior disposición final a la empresa BRUNNER S.A.C. (...)
52. En atención a lo expuesto en el cuadro anterior, se advierte que el administrado **sí cumplió con presentar los manifiestos de los residuos sólidos peligrosos generados los años 2021 y 2022**, los cuales fueron entregados para su transporte a la empresa BRUNNER CONSULTORES y SERVICIOS S.A.C.; y, para su disposición final a la empresa BRUNNER S.A.C.
53. En consecuencia, en virtud del principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG¹⁰ y dado que el administrado ha aportado medios de prueba que acredita que **sí cumplió con presentar los manifiestos de residuos peligrosos correspondientes al año 2020, no se habría configurado la infracción materia de análisis en el presente extremo; por tanto, no corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador por el presente hecho detectado.** (...)
16. En ese sentido, de la revisión de la Resolución Subdirectoral se advierte que la Autoridad Instructora ha motivado de manera adecuada tanto el inicio como el no inicio del PAS. Es importante precisar que, respecto del hecho fáctico que fue objeto de no inicio, se concluyó que el administrado sí cumplió con presentar sus manifiestos de residuos sólidos peligrosos. Sin embargo, ello no se replica en los hechos imputados consignados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, los cuales corresponden a incumplimientos del marco normativo imputado.
17. En consecuencia, contrariamente a lo alegado por el administrado la imputación de cargos no adolece de algún vicio de nulidad regulado en el artículo 10° del TUO de la LPAG¹¹. En esa misma línea, el Informe N° 01039-2025-OEFA/DFAI-SSAG que contiene la propuesta de multa se encuentra adecuadamente motivado¹².

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...).

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

18. Ahora bien, es importante acotar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 11° del TUO de la LPAG¹³, los administrados deben plantear la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos impugnatorios previstos en el Título III del Capítulo II del TUO de la LPAG; es decir, mediante el ejercicio de su facultad de contradicción a través de la interposición de un recurso de reconsideración o de apelación. Sin perjuicio de ello, a fin de garantizar el derecho de contradicción del administrado los argumentos planteados han sido encauzados como alegatos formulados contra la Resolución Subdirectoral e Informe Final de Instrucción.
19. Finalmente, cabe precisar que, la Resolución Subdirectoral y el Informe de Instrucción emitidas por la SFEM durante la etapa instructora, no constituyen actos definitivos ni de trámite que impidan la continuación del procedimiento ni generan indefensión al administrado; en consecuencia, dichos actos no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD. Por lo tanto, esta Dirección –en la presente etapa del PAS– no ostenta con la facultad para pronunciarse sobre la nulidad o no de un acto administrativo.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1. **Hecho imputado N° 1: Servibel Multiservicios S.R.L. incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022**

a) Obligación ambiental fiscalizable

20. Con arreglo a los artículos 16º, 17º y 18º¹⁴ de la Ley N° 28611 que aprobó la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) y se estableció que los instrumentos de gestión

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)”*

- ¹³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 *Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.”*

- ¹⁴ **Ley General del Ambiente, aprobada por la Ley N° 28611**

“Artículo 16.- De los instrumentos

16.1 *Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.*

16.2 *Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.*

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 *Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.*

17.2 *Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambiental incorporan aquellos programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados.

21. Asimismo, en el artículo 24° de la LGA¹⁵, se consagra a la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos; precisándose, además, que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **SEIA**) deben cumplir con las normas ambientales específicas.
22. En esa línea, la Ley del SEIA, aprobada mediante Ley N° 27446; exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución¹⁶. Cabe mencionar que, durante el proceso de certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los instrumentos de gestión ambiental y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos de la actividad económica.
23. Sobre esto último, en el artículo 15° de la Ley del SEIA¹⁷, se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
24. Cabe agregar que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29° y 55°¹⁸ del Reglamento de la Ley del SEIA, es

información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos”.

¹⁵ **Ley General del Ambiental, aprobada por la Ley N° 28611**

“Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.

¹⁶ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Ley N° 27446**

“Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente”.

¹⁷ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Ley N° 27446**

“Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores”.

¹⁸ **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.

25. En el sector hidrocarburos, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios de impacto ambiental por parte del titular de hidrocarburos se deriva de lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹⁹, el cual traslada a los titulares de las actividades de hidrocarburos la obligación de iniciar, ampliar o modificar sus actividades contando, previamente, con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental (en lo sucesivo, **IGA**) y a cumplir los compromisos establecidos en este.

b) Compromiso ambiental asumido por el administrado

26. De la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto mediante la Resolución Directoral N° 041-2020-GRL/DREM del 25 de noviembre de 2020 (en lo sucesivo, **DIA**), se observa que uno de los compromisos establecidos en el capítulo V, referido a Planes, Programas y Medidas de Manejo Ambiental, es la ejecución del Plan de Relacionamento con la Comunidad, obligación que el administrado debe cumplir en los siguientes términos:

3.1.3 Ubicación del proyecto

El terreno donde se realizará el proyecto está ubicado en la "AVENIDA LA PARTICIPACIÓN N° 1396, Distrito de BELEN, Provincia MAYNAS, Departamento LORETO.

I. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

(...)

Plan de Relacionamento con la Comunidad

Es necesario poner en conocimiento de la ciudadanía en general que nuestro establecimiento funcionará en concordancia absoluta de todas las leyes, reglamentos y demás dispositivos legales vigentes referentes a la seguridad industrial y al cuidado del medio ambiente, por lo que, se pondrá a disposición del público en general el Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental, para que la población pueda emitir su opinión y/o consultas con respecto al proyecto de instalación de servicios Participación.

(...)

OBJETIVOS

- *Lograr la aceptación por parte de la comunidad aledaña al establecimiento.*
- *Mantener informado a la población sobre las actividades a realizarse en el establecimiento antes y durante la instalación.*

“Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley”.

19

Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

“Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MEDIDAS DE RELACIONAMIENTO COMUNITARIO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
(...)

Etapa de Operación

Con el fin de contribuir a fomentar una conciencia ambiental en los vecinos de la zona se colocarán letreros y/o señales que fomenten la protección del ambiente.

Se realizarán capacitaciones en temas de seguridad y ambiente a los trabajadores de la Estación de Servicios de acuerdo al Programa de Anual de Actividades del área de HSE.

(...)

Actividad:

(...)

Capacitación de los trabajadores y de la comunidad en los Simulacros de incendios con el empleo de los extintores
Se realizará curso de capacitaciones a los trabajadores y a la comunidad del empleo del uso de extintores en simulacros de incendio ante posibles siniestros.

(...)

Cuadro 19: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ANUAL

Actividades	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°
Difusión de cartillas ambientales a los vecinos.												
Entrega de Invitaciones a la población cercana, a las diversas charlas informativas sobre la construcción del establecimiento												
Apoyo en los eventos organizados por la Municipalidad en Campañas de temas ambientales.												
Convenio con Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos para la realización de simulacros anuales con conocimiento de las Autoridades (Municipio y vecinos) incluye charlas de seguridad y medio ambiente.												
Capacitación de los trabajadores y de la comunidad en los Simulacros de Incendios con el empleo de los extintores.												
Apoyo social a la comunidad en festividades culturales de la localidad.												

Fuente: DIA

27. En ese sentido, se puede advertir que el administrado se comprometió como parte de su Programa Anual de Actividades del área de HSE a ejecutar –entre otros– una capacitación a los trabajadores de su unidad fiscalizable y de la comunidad en los simulacros de incendios con el empleo de extintores. Dicho compromiso deberá ser ejecutado de manera anual durante **los meses de junio y octubre**.
28. El compromiso de capacitar a los trabajadores y a la comunidad en simulacros de incendios y el uso de extintores tiene como objetivo garantizar su preparación ante posibles emergencias, así como reducir el riesgo de accidentes y daños ambientales en el establecimiento. El impacto ambiental de este compromiso puede considerarse de moderado a alto, ya que la falta de capacitación podría agravar las consecuencias de un incendio, generando daños significativos tanto al entorno como a la comunidad.
29. Respecto a la comunidad, de acuerdo con la DIA las actividades del administrado se desarrollan en el distrito de Belén, para mayor detalle a continuación se presenta un mapa:



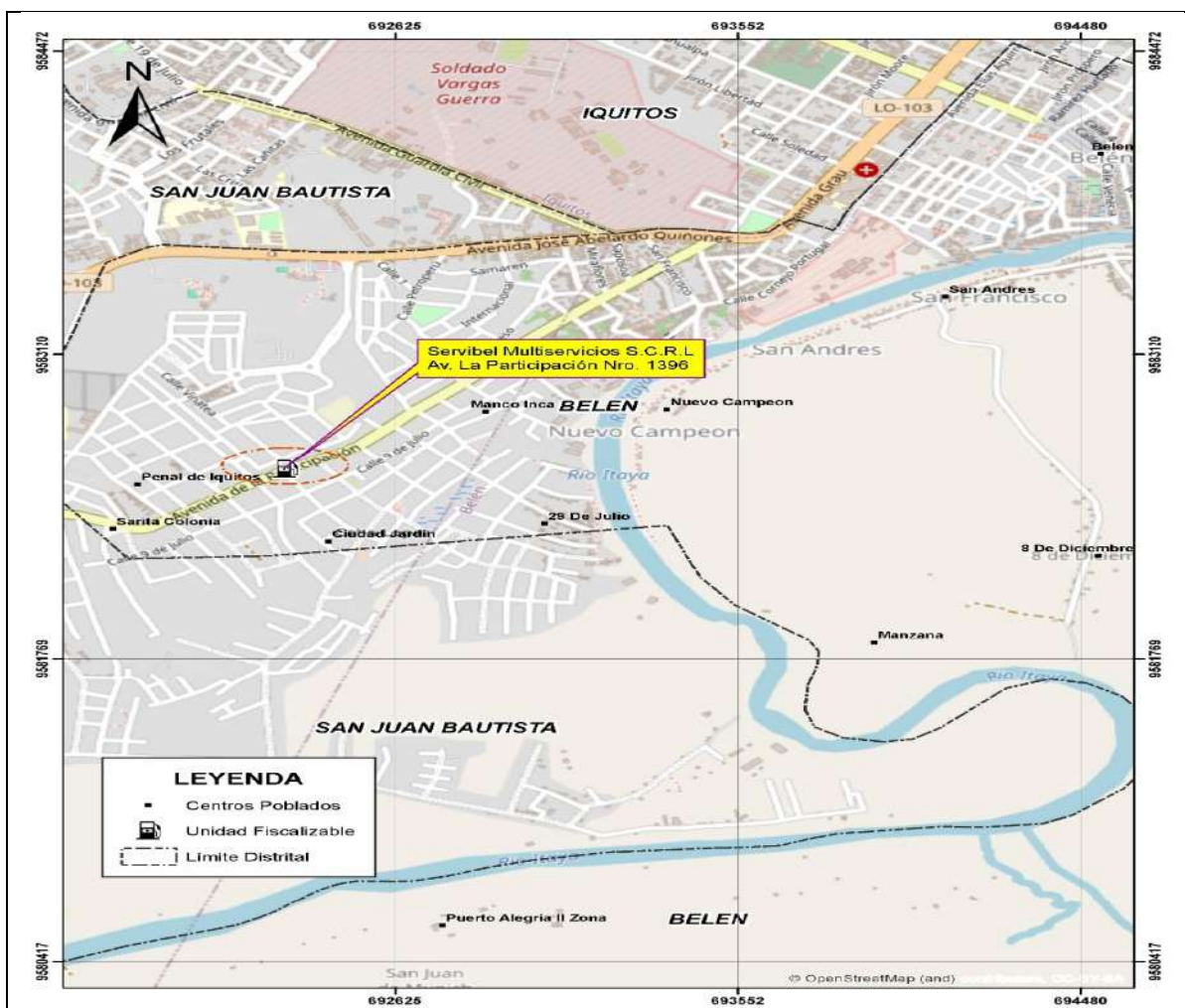
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: DIA.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

30. En ese sentido, tras la revisión del citado IGA, se advierte que el administrado se comprometió a realizar **una capacitación anual sobre simulacros de incendios y el uso de extintores**. Dicha capacitación se llevará a cabo en los **meses de junio y octubre**, dirigida tanto a los trabajadores de su unidad fiscalizable como a la comunidad del distrito de Belén.

c) Análisis del hecho imputado N° 1

31. De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión²⁰, se advierte que la Autoridad de Supervisión realizó una consulta al SIGED, en el que verificó que el administrado no reportó ningún registro de capacitación a su personal de acuerdo al compromiso antes descrito.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

32. Ahora bien, mediante el escrito de levantamiento de observaciones, el administrado respecto a este compromiso ambiental fiscalizable señaló lo siguiente:



33. De la revisión del Anexo N° 3 del escrito de levantamiento de observaciones, se advierte que la documentación presentada por el administrado consiste en dos certificados de capacitación sobre seguridad y salud ocupacional y atención al cliente, con una duración total de 10 horas y un único tema.
34. Sin embargo, dichos certificados **no acreditan los datos del personal capacitado, ni se han remitido evidencias fotográficas fechadas u otros medios probatorios** que demuestren la ejecución de la capacitación en simulacros de incendios con el uso de extintores durante el **mes de octubre del año 2021 y los meses de junio y octubre de 2022.**
- d) **Análisis de los descargos del administrado**
35. En su escrito de descargos, el administrado señaló que los medios de subsanación fueron actuados de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Supervisión; sin embargo, la autoridad no indicó los medios y la forma para remitir esta acreditación de cumplimiento.
36. Al respecto, se indica que de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**), la pérdida de voluntariedad se da tras el pedido expreso



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del cumplimiento de presupuesto infractor, situación que en el presente caso no se ha cumplido, ya que no se requirió específicamente la forma de subsanación.

37. Sobre el particular, en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG²¹ y el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA²², aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2019-OEFA/CD, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
38. Los mencionados preceptos normativos establecen que, para la configuración de la mencionada eximente de responsabilidad administrativa, deben concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Que se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
 - (ii) Que se produzca de manera voluntaria, sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - (iii) Que se subsane la conducta infractora por parte del administrado.
39. Ahora bien, dadas las particularidades que revisten las obligaciones ambientales fiscalizadas por el OEFA, deviene oportuno precisar que, antes de evaluar la concurrencia de los requisitos que confluyen para la configuración de la mencionada eximente, corresponde determinar el carácter subsanable del incumplimiento detectado; ello, a partir de la conducta propiamente dicha y desde los efectos que despliega pues, como ha señalado el TFA en diversos pronunciamientos²³, existen infracciones que no son susceptibles de ser subsanadas debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa.

²¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

²² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 20°.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe.”

²³ Tal es el caso del exceso de los Límites Máximos Permisibles, la infracción por no adoptar las medidas de previsión y control para no exceder los valores ECA, el incumplimiento de una obligación de carácter formal, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

40. En el caso en concreto, el Hecho Imputado N° 1 esta referido a no ejecutar capacitaciones sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022, **el mismo que resulta ser una infracción de carácter instantáneo**, ya que su comisión está sujeta a un plazo en específico. En ese sentido, respecto a esta infracción no resulta aplicable el análisis de subsanación voluntaria; por lo que, las fotos y listado adjuntos al escrito de descargos no corresponde ser valorados, ya que este hecho imputado es insubsanable.
41. En consecuencia, lo alegado por el administrado carece de relevancia; en tanto, la infracción materia de análisis no está sujeta a la eximencia de responsabilidad administrativa de subsanación voluntaria.

e) Conclusión

42. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.
43. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad en dicho hecho imputado.**

III.2. Hecho imputado N° 2: Servibel Multiservicios S.R.L. no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:

- i) **Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul;**
- ii) **No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y,**
- iii) **Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo cual podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

44. De acuerdo con el artículo 36° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1278²⁴ (en lo sucesivo, **LGIRS**), el

²⁴ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278**
“Artículo 36.- Almacenamiento (...)
El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.
El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

almacenamiento de residuos municipales y no municipales, para evitar riesgos a la salud y al ambiente, debe ser realizado en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica, y de acuerdo con sus características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que se puedan generar con el material del dispositivo que los contenga.

45. En sintonía con lo anterior, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS²⁵ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
46. En esa línea, la Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, establece lo siguiente para los residuos de ámbito municipal y no municipal:

Cuadro N° 2: Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS

Tabla 1 - Código de colores para los residuos del ámbito municipal		Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal	
Residuos del ámbito municipal		Tipo de residuo	Color
Tipo de residuo	Color	Papel y cartón	Azul
Aprovechables	Verde	Plástico	Blanco
No aprovechables	Negro	Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón	Orgánicos	Marrón
Peligrosos	Rojo	Vidrio	Plomo
		Peligrosos	Rojo
		No aprovechables	Negro

Fuente: Páginas 12 y 13 de la Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS

47. En ese sentido, aquel generador que almacene sus residuos sólidos en instalaciones inapropiadas incurrirá en el tipo infractor contenido en el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación contenido en el artículo 135 del Reglamento del Decreto legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la LGIRS**), referida a la conducta

25

y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. (...)”

Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278

“Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

48. De conformidad a lo señalado en el Informe de Supervisión (numeral 106), durante la Supervisión Regular 2023, la OD Loreto constató que para el acopio de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la unidad fiscalizable, el administrado contaba con:

- (i) Un contenedor de color blanco con tapa, con rotulado de “plástico”, en su interior se observa vacío **sin residuos**.
- (ii) Un contenedor de color verde con tapa, con rotulado de “aprovechables”, en su interior se observa vacío **sin residuos**.
- (iii) Un contenedor azul sin tapa, rotulado como “trapos húmedos”, no permite visualizar su contenido debido a la falta de evidencia fotográfica. Sin embargo, en su entorno se observaron dos trapos fuera del contenedor: un waype en el suelo y otro en la parte externa del contenedor destinado a “papel y cartón”. Según la Norma Técnica Peruana 900.058:2019, esta clasificación no está contemplada, y los residuos identificados no corresponden al color del contenedor. De acuerdo con la normativa, los trapos húmedos, al ser considerados residuos peligrosos, deberían depositarse en un contenedor rojo.
- (iv) Un contenedor de color celeste con tapa, rotulado como “papel y cartón”, que se encuentra vacío. Al respecto, según la Norma Técnica Peruana 900.058:2019, el color adecuado para este tipo de residuos debe ser azul, por lo que el uso de un contenedor celeste no cumple con la normativa establecida
- (v) Un contenedor de color plomo con tapa, con rotulado “vidrio”, **sin residuos**.
- (vi) Un contenedor de color rojo, con rotulado “residuos peligrosos”, **sin residuos**. Además, este contenedor se encuentra roto,
- (vii) Dos contenedores de color azul, con tapa y rotulado, **con arena**.

49. Respecto a estos contenedores, en el Acta de Supervisión²⁶, se consignó lo siguiente:

*De la revisión del interior de los contenedores se puede apreciar que no cuentan con residuos sólidos, pero si están con agua en su interior, por otro lado, se aprecia residuos fuera de su contenedor (ver foto 5).
(...)
De la revisión del contenedor de color rojo, se verificó que se encuentra roto y el contenedor con trapos húmedos presenta dificultad para abrir; no obstante, se aprecia waype en el suelo.*

50. A mayor detalle, a continuación, se presenta un cuadro en el que se consigna el registro fotográfico de lo identificado durante la Supervisión Regular 2023:

²⁶

En atención a lo detectado durante la Supervisión Regular 2023, a través del Acta de Supervisión, se requirió al administrado, lo siguiente: “Con fecha 16 de junio de 2023, se solicita al administrado acreditar la correcta segregación de los residuos sólidos”. Respecto a ello, el administrado presentó el escrito de levantamiento de observaciones; sin embargo, no presentó información relacionada al presente hecho imputado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 3: Registro fotográfico de los residuos peligrosos identificados durante la Supervisión Regular 2023

Registro fotográfico		Descripción
 16 jun. 2023 1:21:17 p.m.		Zona de residuos sólidos. Coordenadas 692336E / 9582647N Durante la supervisión realizada a la unidad fiscalizable, se verificó que cuenta con cuatro (4) recipientes para el almacenamiento de sus residuos sólidos no peligrosos y dos (2) recipiente para residuos peligrosos.
 16 jun. 2023 1:27:20 p.m.		Zona de despacho. Coordenadas 692336E / 9582637N Durante la Supervisión Regular 2023, la OD Loreto verificó que el administrado cuenta con dos (2) recipientes para almacenamiento de área.
 16 jun. 2023 1:21:17 p.m.	 16 jun. 2023 1:21:17 p.m.	Zona de residuos sólidos. Coordenadas 692336E / 9582647N Un contenedor de color blanco con tapa, con rotulado de “plástico”, sin residuos.
 16 jun. 2023 1:21:17 p.m.	 16 jun. 2023 1:21:17 p.m.	Zona de residuos sólidos. Coordenadas 692336E / 9582647N Un contenedor de color verde con tapa, con rotulado de “aprovechables”, sin residuos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Registro fotográfico		Descripción
		Zona de residuos sólidos. Coordenadas 692336E / 9582647N Un contenedor de color azul sin tapa, con rotulado de “trapos húmedos”, no se observa en su interior, pero a su alrededor se pudo apreciar dos trapos, un waype en el suelo y un trapo en la parte externa del contenedor de “papel y cartón”.
		Zona de residuos sólidos. Coordenadas 692336E / 9582647N Un contenedor de color celeste con tapa, con rotulado de “papel y cartón”, en su interior se observa vacío sin residuos. De acuerdo a la Norma Técnica Peruana 900.058 2019, el color correspondiente al rotulado “papel y cartón” debe de ser de color azul y no de color celeste.
		Zona de residuos sólidos. Coordenadas 692336E / 9582647N Un contenedor de color plomo con tapa, con rotulado “vidrio”, en su interior se observa vacío sin residuos.
		Zona de residuos sólidos. Coordenadas 692336E / 9582647N Un contenedor de color rojo, con rotulado “residuos peligrosos”, en su interior se observa vacío sin residuos, se verificó que se encuentra roto, el cual es un riesgo al no encontrarse en buen estado el contenedor.
		Zona de despacho. Coordenadas 692336E / 9582637N Dos contenedores de color azul, con tapa y rotulado, con arena.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

51. De las fotografías expuestas en el cuadro precedente se advierte que, el administrado genera residuos sólidos peligrosos (trapos húmedos) y no peligrosos (waype), los mismos que se encuentran dispersos sobre el suelo de la zona de residuos sólidos sin un adecuado almacenamiento. Además, se ha identificado un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el acopio adecuado de estos residuos, en tanto se puede generar dispersión de lixiviados u otros contaminantes en el suelo.
52. De lo expuesto, se advierte que el administrado no cumple con un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 4: Detalle del almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos por parte del administrado

Tipo de contenedor	Contenido del recipiente	Cumple (Sí/No)
Aprovechables (1): Verde	Sin residuos	Sí
Peligrosos (1): Rojo	Sin residuos/recipiente en mal estado	No
Papel y cartón (1): Azul	Sin contenedor	No
Plástico (1): Blanco	Sin residuos	Sí
Vidrio (1): Plomo	Sin residuos	Sí
No aprovechables: Negro	Se ha identificado residuos sólidos no peligrosos (waype) dispersos en el suelo de la zona de residuos sólidos	No

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

53. En ese sentido, se advierte que el administrado no cuenta con una adecuada gestión de almacenamiento de sus residuos sólidos; así como contenedores apropiados, toda vez que:
- i) Cuenta con un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul.
 - ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos.
 - iii) Cuenta con un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo que podría generar la dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.
54. Por lo que, de acuerdo a lo identificado por la OD Lote se concluye que el administrado no realiza un adecuado almacenamiento, ya que no ha considerado la naturaleza física, química y biológica de los residuos sólidos generados en su unidad fiscalizable.
55. Cabe precisar que, en la imputación de cargos consignada en el Informe de Supervisión se hace referencia solo a residuos sólidos peligrosos; sin embargo, de la revisión de los actuados y fotografías se ha identificado también residuos sólidos no peligrosos (waypes).
- c) Análisis del escrito de descargos**
56. En este punto, corresponde considerar lo expuesto en el apartado denominado “**CUESTIÓN PREVIA**” de la presente resolución. Habiéndose analizado los argumentos presentados por el administrado al PAS, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que busquen desvirtuar el presente hecho imputado.
57. Por otro lado, el administrado también señala para esta infracción que, los medios de subsanación fueron actuados de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Supervisión; sin embargo, la autoridad no indicó los medios y la forma para remitir esta acreditación de cumplimiento.
58. Al respecto, se indica que, de acuerdo a lo dispuesto por el TFA, la pérdida de voluntariedad se da tras el pedido expreso del cumplimiento de presupuesto infractor,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

situación que en el presente caso no se ha cumplido, ya que no se requirió específicamente la forma de subsanación.

59. Sobre el particular, conforme ya se ha expuesto en la presente Resolución, los artículos 257° del TUO de la LPAG y 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA establecen la figura de la subsanación voluntaria previa al inicio del PAS, la cual constituye un eximente de responsabilidad administrativa. Para que esta figura se configure, deben concurrir tres condiciones: (i) que la subsanación se produzca antes de la notificación de los cargos, (ii) que sea realizada de manera voluntaria, sin requerimiento de la autoridad, y (iii) que el administrado efectivamente corrija la conducta infractora.
60. No obstante, tratándose de obligaciones ambientales fiscalizadas por el OEFA, es necesario precisar que antes de evaluar el cumplimiento de dichos requisitos, corresponde determinar **si el incumplimiento detectado es o no subsanable**. Esto depende tanto de la conducta misma como de los efectos que esta genere, pues existen infracciones cuya naturaleza o disposición legal expresa impide su subsanación. En tal sentido, solo en aquellos casos en los que la infracción sea subsanable resultará procedente aplicar la eximente de responsabilidad.
61. En el caso en concreto, el Hecho Imputado N° 2 se encuentra referido a que el administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, esta resulta ser **una infracción de carácter permanente** en tanto, se trata de una situación antijurídica que se prolonga durante el tiempo por voluntad de su autor y continúa hasta que no haya cesado la realización de la misma²⁷; por lo tanto, es susceptible de subsanación en el marco de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA.
62. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha remitido medio probatorio alguno que pruebe que la situación antijurídica no se mantiene en el tiempo. Cabe precisar que, la pérdida de voluntariedad no es analizada en relación a la falta o no de precisión de la Autoridad Supervisora en el requerimiento de cumplimiento, basta la existencia del mismo para que el carácter de voluntaria deje de configurarse. Por lo tanto, queda desestimado el alegato del administrado en el presente extremo.

d) Conclusión

63. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:

²⁷ Respecto al supuesto de las infracciones permanentes, Ángeles de Palma señala lo siguiente: “(...) las infracciones permanentes se caracterizan porque determinan la creación de una situación antijurídica que se prolonga durante un tiempo por voluntad de su autor. Así, a lo largo de aquel tiempo el ilícito se sigue consumando, la infracción se continúa cometiendo, se prolonga hasta que se abandona la situación antijurídica. En consecuencia, en este caso el plazo de prescripción sólo podrá comenzar a computarse desde el momento en que ha cesado la situación antijurídica, ya que es entonces cuando se consuma la infracción (...)”

ANGELES DE PALMA DEL TESO. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. Disponible en: https://www.mpf.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_palma_del_teso_clases_de_infracciones.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul;
 - ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y,
 - iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo cual podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.
64. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad la responsabilidad del administrado en dicho hecho imputado.**
- III.3 Hechos imputados Nros. 3 y 4: Servibel Multiservicios S.R.L. no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de residuos no Municipales de los años 2021 y 2022, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278**
- a) Obligación ambiental fiscalizable**
65. En el literal f) del artículo 55° de la LGIRS²⁸ señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
66. Asimismo, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS²⁹ señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

²⁸ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278**
“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. (...).”

²⁹ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

67. En esa línea, el literal 48.2 del artículo 48° del RLGIRS³⁰ indica que es obligación del generador no municipal que cuenta con un instrumento de gestión ambiental, presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a través del SIGERSOL.
68. En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar su Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo y plazo previsto en ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- b) Análisis de los hechos imputados Nros. 3 y 4**
69. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de los períodos 2021 y 2022, a través de la plataforma SIGERSOL, **hasta el 26 de abril de 2022 y hasta el 25 de abril de 2023**, respectivamente.
70. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión³¹, en el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión efectuó la revisión en la plataforma digital del Sistema de SIGERSOL, verificando que, **el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente a los períodos 2021 y 2022** en dicha plataforma virtual, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 5: Búsqueda de la Declaración Anual Minimización y Gestión de Residuos Sólidos correspondiente a los periodos 2021 y 2022

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2021

³⁰ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM
Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

³¹ Páginas 31 y 32 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PERÚ Ministerio del Ambiente

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20541110021

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generador	Razón Empresa Generador	Fecha Reporte Empresa Generador	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del año 2022

PERÚ Ministerio del Ambiente

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20541110021

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generador	Razón Empresa Generador	Fecha Reporte Empresa Generador	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

71. En ese sentido, considerando los resultados de búsqueda en el SIGERSOL, corresponde concluir que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente a los periodos 2021 y 2022 ante la plataforma SIGERSOL.
72. Cabe señalar que, los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal



contenido en el acápite “3.10. Hecho analizado N°10” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

73. Adicionalmente, se ha realizado la consulta de los mencionados documentos en el SIGED del OEFA, verificándose que el administrado presentó su Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 con el HT N°2022-E01-041828, fuera de plazo; y, del 2022 con el HT N° 2023-E01-456941 dentro del plazo establecido; sin embargo, **ninguno de estos documentos ha sido reportado en la plataforma SIGERSOL, incumpliendo así lo regulado en el marco normativo ambiental vigente.**

c) Análisis del escrito de descargos

74. En este punto, corresponde considerar lo expuesto en el apartado denominado “**CUESTIÓN PREVIA**” de la presente resolución. Habiéndose analizado los argumentos presentados por el administrado al PAS, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que busquen desvirtuar los presentes hechos imputados.
75. Por otro lado, el administrado también señala para estas infracciones que, los medios de subsanación fueron actuados de acuerdo a lo solicitado en el Acta de Supervisión; sin embargo, la autoridad no indicó los medios y la forma para remitir esta acreditación de cumplimiento.
76. Al respecto, se indica que, de acuerdo con lo dispuesto por el TFA, la pérdida de voluntariedad se da tras el pedido expreso del cumplimiento de presupuesto infractor, situación que en el presente caso no se ha cumplido, ya que no se requirió específicamente la forma de subsanación.

Análisis de la DFAI

77. Sobre el particular, conforme ya se ha expuesto en esta Resolución, los artículos 257° del TUO de la LPAG y 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA establecen la figura de la subsanación voluntaria previa al inicio del PAS, la cual constituye un eximente de responsabilidad administrativa. Para que esta figura se configure, deben concurrir tres condiciones: (i) que la subsanación se produzca antes de la notificación de los cargos, (ii) que sea realizada de manera voluntaria, sin requerimiento de la autoridad, y (iii) que el administrado efectivamente corrija la conducta infractora.
78. No obstante, tratándose de obligaciones ambientales fiscalizadas por el OEFA, es necesario precisar que antes de evaluar el cumplimiento de dichos requisitos, corresponde determinar **si el incumplimiento detectado es o no subsanable**. Esto depende tanto de la conducta misma como de los efectos que esta genere, pues existen infracciones cuya naturaleza o disposición legal expresa impide su subsanación. En tal sentido, solo en aquellos casos en los que la infracción sea subsanable resultará procedente aplicar la eximente de responsabilidad.
79. En el caso en concreto, los hechos imputados Nros. 3 y 4 versan sobre los incumplimientos referidos a **que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la**



Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de residuos no Municipales de los años 2021 y 2022, las mismas que resultan ser infracciones de carácter instantáneo, ya que su comisión está sujeta a un plazo en específico. En ese sentido, respecto a estas infracciones no resulta aplicable el análisis de subsanación voluntaria; por lo que, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

d) Conclusión

80. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de residuos no Municipales de los años 2021 y 2022, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
81. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numeral 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad la responsabilidad del administrado en dichos hechos imputados.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS PRESUNTAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

82. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³².
83. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG³³.

³² **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas"
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)"

³³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°.- Medidas correctivas"
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad"
251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".



84. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS³⁴ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁵, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD³⁶, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
85. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

³⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.”

³⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

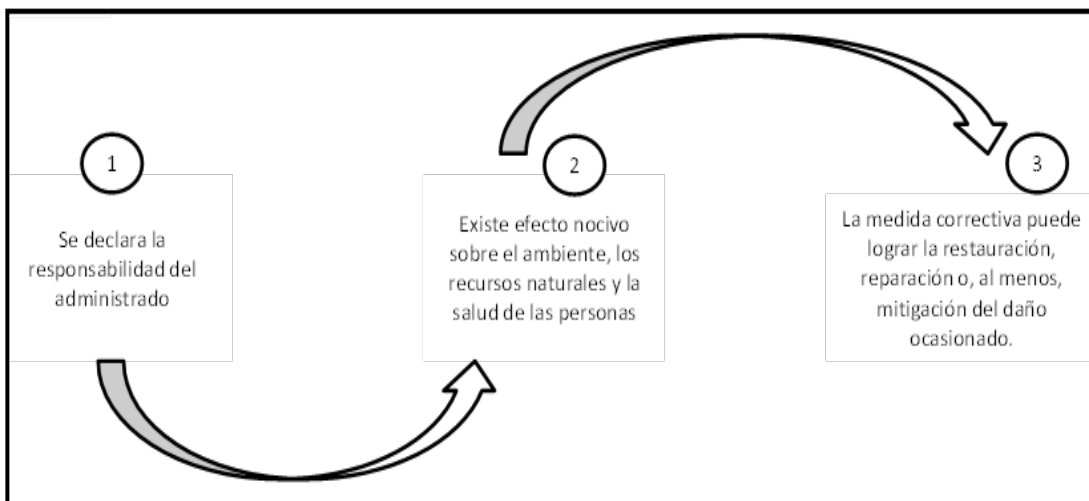
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.”

³⁶ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD**

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

Cuadro N° 6: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

86. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivo. En caso contrario - inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
87. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³⁷ conseguir a través del dictado de la medida correctiva,

³⁷

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.



la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

88. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁸. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
89. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
90. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una medida correctiva

IV.2.1 Hecho imputado 1

91. El hecho imputado 1, esta referido a que el incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.

³⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.”

³⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

92. Al respecto, en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE⁴⁰ del 23 de febrero de 2021, el TFA ha señalado que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de compromisos establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
93. En cumplimiento de lo resuelto por el TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado de los compromisos ambientales contenidos en la DIA del administrado, **no corresponde ordenar una medida correctiva respecto del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.**

IV.2.2 Hecho imputado 2

94. Este hecho imputado esta referido a que el administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:
- i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul;
 - ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y,
 - iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo que podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.
95. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019⁴¹, el TFA precisó que la finalidad de la medida correctiva es **revertir o remediar efectos nocivos que la conducta infractora como tal hubiere ocasionado**, en concordancia con lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el literal f) del numeral 22.2 del mencionado precepto⁴².

⁴⁰ Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:
“Medida correctiva ° 3

389. Al respecto, se advierte que esta medida correctiva fue ordenada en función a que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, el administrado **no acreditó que las aguas de reinyección del yacimiento Dorissa cumplen con los parámetros sólidos totales suspendidos, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado acredite el cumplimiento del compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental.**

390. Con ello en cuenta, se verifica que, a través de la obligación descrita para la medida correctiva ordenada, no es posible constatar la consecución de la reversión o remediación de los efectos nocivos de la conducta infractora N° 3; su dictado no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

391. En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del TUO de la LPAG, corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro N° 2 de la presente resolución”.

(Subrayado y resaltado agregado)

⁴¹ Resolución N° 026-2019-OEFA/TFA-SE del 17 de diciembre de 2019
Disponble en: <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1240099-resolucion-n-026-2019-oeffa-tfa-se>
Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025

⁴² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
“Artículo 22°.- Medidas correctivas



96. Asimismo, el TFA, en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE⁴³ del 23 de febrero de 2021, ha establecido que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte de la administrada⁴⁴.
97. En ese sentido, en cumplimiento de lo resuelto por el TFA, y considerando que, en el presente caso, la eventual medida correctiva estaría relacionada con el cumplimiento de la administrada de las disposiciones establecidas en la LGRS y el RLGRS respecto del hallazgo identificado durante la Supervisión Especial 2023; por lo tanto, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para el hecho analizado en este apartado.**
98. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en estos extremos no exime a la administrada de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dicho hecho puede ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

IV.2.3 Hechos imputados 3 y 4

99. Estos hechos imputados están referidos a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de residuos no Municipales de los años 2021 y 2022, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...).

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”. (Énfasis agregado)

⁴³ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁴⁴ **Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:**

“Medida correctiva N° 5

392. Sobre el particular, la primera instancia ordenó el cumplimiento de esta medida correctiva, toda vez que el administrado no había acreditado la reparación e impermeabilización de los muros de los diques de contención ni la impermeabilización de las áreas estancas.

393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N° 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 2 del presente Informe.

Medida correctiva N° 9

394. Con relación a la obligación de esta medida correctiva, se advierte que la misma tiene como finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de la norma ambiental infringida, esto es, presentar el Plan de Abandono del Lote 192. En ese sentido, queda claro que la medida correctiva dictada no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo que corresponde revocar la misma”.

(Subrayado agregado).



100. Al respecto, se observa que la infracción en la que incurrió el administrado constituyen incumplimientos de carácter formal, los cuales por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente.
101. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, **no corresponde ordenar una medida correctiva respecto de los hechos imputados Nros. 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.**
102. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

103. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas Nros. 1, 2, 3 y 4 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se sancione al administrado con una multa total de **5.294 (Cinco con 294/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 7: Multa a imponer

N°	Conducta infractora	Multa
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.	1.482 UIT
2	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul; ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y, iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo que podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.	1.342 UIT
3	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	1.269 UIT
4	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL.	1.201 UIT
TOTAL		5.294 UIT

104. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01962-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de agosto de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma



parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁵ y se adjunta al presente documento.

105. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

106. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
107. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen visual de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴⁷	MC
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.	NO	SI	X	SI	NO	NO
2	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:	NO	SI	X	SI	NO	NO

⁴⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

⁴⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴⁷ En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴⁷	MC
	i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul; ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y, iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo que podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.						
3	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	NO	SI	X	SI	NO	NO
4	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL.	NO	SI	X	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

108. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.
109. En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Servibel Multiservicios S.R.L.** respecto de las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00211-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de marzo de 2025, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **Cinco con 294/1000 (5.294) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios	1.482 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conductas infractoras	Multa
	y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.	
2	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul; ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y, iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo que podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.	1.342 UIT
3	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	1.269 UIT
4	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL	1.201 UIT
TOTAL		5.294 UIT

Artículo 2°. - Informar a **Servibel Multiservicios S.R.L.** que no le corresponde el dictado de una medida correctiva por la comisión de las conductas indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00211-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de marzo de 2025; por los fundamentos señalados en la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

Artículo 3°. - Informar a **Servibel Multiservicios S.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Informar a **Servibel Multiservicios S.R.L.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁸.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

48

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 6°. - Informar a **Servibel Multiservicios S.R.L.** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7°. - Informar a **Servibel Multiservicios S.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **Servibel Multiservicios S.R.L.** la presente Resolución, el Informe N° 01962-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de agosto de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/dcp



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250800108			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.	00023652512	1.482 UIT
2	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul; ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y, iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo que podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.	00023662512	1.342 UIT
3	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	00023672512	1.269 UIT
4	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 en el aplicativo SIGERSOL.	00023682512	1.201 UIT
Multa total CAM: 20250800108			5.294 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04414224"



04414224



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I13-050864

INFORME n.º 01962-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Econ. Estephania Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Econ. Yesenia Carpio López
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao n.º 0859

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0023-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Servibel Multiservicios S. R. L.

FECHA : Jesús María, 28 de agosto de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00211-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 26 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Servibel Multiservicios S. R. L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 6 de junio de 2025, el OEFA notificó al administrado el Informe Final de Instrucción n.º 00360-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se recomienda declarar la responsabilidad de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4, así como la imposición de una multa total ascendente a **5.181 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 01039-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). A continuación, se resumen las multas propuestas:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Multas propuestas

n.º	Hechos imputados	Multa
1	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.	1.450 UIT
2	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: (i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul; (ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y, (iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo cual podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.	1.312 UIT
3	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2021, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.	1.243 UIT
4	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2022, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.	1.176 UIT
Multa Total		5.181 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0023-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.

- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:
 - (i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul;
 - (ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y,
 - (iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo cual podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2021, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2022, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 2: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en el cálculo de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de

Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En este contexto, el presente informe analiza cuatro (4) hechos imputados, cuyos costos evitados incluyen actividades relacionadas a ejecución de capacitaciones, la adecuada segregación de residuos y sistematización y presentación de reportes.

Dichas actividades son prácticas comunes en el sector, en tanto responden a exigencias operativas y regulatorias, y resultan fundamentales para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Por tanto, se puede concluir que el administrado se encontraría en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. No obstante, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha presentado los comprobantes de pago ni las facturas correspondientes al presente hecho imputado para que puedan ser evaluados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

“(…) **Artículo 1º.-** Disponer la **publicación** de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Capacitación del personal

La capacitación del personal constituye un componente esencial dentro del marco de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, ya que garantiza que los actores clave dentro de la organización comprendan, asuman y ejecuten adecuadamente sus responsabilidades ambientales. En efecto, el conocimiento normativo por parte del personal es un elemento habilitador para asegurar el cumplimiento de obligaciones formales, como la elaboración y presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales, el cual debe presentarse conforme a lo establecido en la norma correspondiente.

En esa línea, según las Resoluciones n.ºs 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Asimismo, constituye una medida efectiva, que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por tanto, se propone incorporar un componente de capacitación en los hechos imputados n.ºs 3 y 4. Ahora bien, dado que los cálculos de multa se basan en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de la infracción), se incluirá dos (2) capacitaciones, en tanto los incumplimientos identificados corresponden al periodo 2022 y 2023⁵.

En cuanto al personal que debe ser capacitado, se considera, como mínimo, al siguiente:

Cuadro n.º 3: Personal a capacitar

Perfil	Justificación	Cantidad
Gerente General	El Gerente General, como representante legal, es responsable de asegurar la implementación tanto de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental (IGA) como del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades del establecimiento. Asimismo, le corresponde garantizar la disponibilidad de recursos y condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.	1

⁵ Tomando como referencia la fecha en que debieron presentarse los reportes bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Perfil	Justificación	Cantidad
Supervisor	El Supervisor del establecimiento tiene a su cargo la supervisión directa de las operaciones, incluyendo la presentación de reportes. En ese sentido, su capacitación resulta esencial para fortalecer la gestión operativa ambiental y evitar la reiteración de incumplimientos.	1
Total		2

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

- IV.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.

i) **Beneficio ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2021; y, los meses de junio y octubre del año 2022.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tanto, para la estimación del costo evitado total (en adelante, **el CE**)⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CEi: Capacitación al personal sobre simulacros de incendios y uso de extintores**, dirigida tanto a los trabajadores de la Unidad Fiscalizable como a la comunidad del distrito de Belén. Para la ejecución de esta actividad se propone la siguiente estructura de costos:

a) **Costo de remuneración de personal**: Se contempla, como mínimo, la participación del siguiente personal:

- **Un (1) supervisor HSE**, quien deberá contar con experiencia en seguridad contra incendios, manejo de extintores y realización de simulacros de evacuación, además de poseer conocimientos actualizados de la normativa vigente en prevención y seguridad. Asimismo, deberá tener habilidades pedagógicas que le permitan transmitir conceptos técnicos de manera clara y práctica, adaptándose a trabajadores y comunidad, mostrando dinamismo e interacción para mantener el interés de los participantes. De manera deseable, se valorará que cuente con certificaciones en seguridad contra incendios, formación de brigadas de emergencia o como instructor en temas de prevención y respuesta ante emergencias. Finalmente, se considera fundamental que el capacitador demuestre empatía y sensibilidad social, especialmente al trabajar con la comunidad del distrito de Belén.

En cuanto al tiempo de trabajo, la capacitación tendrá una duración total de dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas, distribuidas en de la siguiente manera:

- **Día 1 – Trabajadores de la Unidad Fiscalizable:**
En el primer día se impartirá la capacitación a los trabajadores de la Unidad Fiscalizable, orientada a los protocolos internos de seguridad, rutas de evacuación específicas y uso de los extintores disponibles en las instalaciones.
- **Día 2 – Comunidad del distrito de Belén:**
Se llevará a cabo en un espacio accesible para los residentes, abordando los principios básicos de prevención de incendios en el hogar y la comunidad, el uso general de extintores y las pautas de evacuación en caso de emergencia.

b) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos**: Comprende los costos de los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias

⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

necesarias para el soporte de las actividades a efectuar; entre ellos, los siguientes:

Cuadro n.º 4: Materiales, herramientas y/o equipos

Materiales, herramientas y/o equipos	Justificación
– 1 proyector*	Permite proyectar diapositivas, videos e imágenes de manera clara y didáctica durante las sesiones de capacitación. Se incluye el uso de ecran, cables de instalación y puntero láser.
– 1 laptop*	Necesaria para ejecutar las presentaciones, reproducir material audiovisual y gestionar cualquier otro recurso digital de apoyo durante las jornadas de capacitación.
– 10 trípticos informativos	Material de apoyo con información clave sobre prevención de incendios, procedimientos de evacuación y uso básico de extintores, incluyendo números de emergencia relevantes. Para su elaboración se empleará hoja bond.
– 2 hoja de registro de asistencia	Permiten llevar un control documentado de la participación en cada jornada de capacitación. Para su elaboración se empleará hoja bond.
– 3 extintores	Utilizados como equipos de demostración práctica, permitiendo enseñar su funcionamiento y explicar la aplicación según el tipo de fuego (clases A, B y C). La práctica se realizará en un espacio seguro habilitado para tal fin.
– 3 señalizaciones temporales	Empleadas en la simulación de evacuación para guiar a los participantes a través de rutas seguras. Incluirán flechas, letreros de “Salida” y elementos auxiliares para delimitar los recorridos.
– 1 botiquín de primeros auxilios	Fundamental para atender cualquier eventualidad menor que pudiera ocurrir durante el desarrollo de la capacitación, garantizando seguridad e inmediatez en la respuesta.

Referencias:

(*) Se estima razonable considerar el precio de alquiler de los equipos antes detallados, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Ahora bien, dado que la infracción materia de análisis involucra distintos periodos, resulta razonable estimar el beneficio ilícito por extremos, con la finalidad de reflejar con mayor precisión el periodo de incumplimiento incurrido por el administrado. A continuación, se presenta el detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 5: Extremos para la estimación del Beneficio Ilícito

Extremo	Descripción	Plazo límite*
Extremo 1 (CE ₁)	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2022.	30/10/2021
Extremo 2 (CE ₂)	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de junio del año 2022.	30/06/2022
Extremo 3 (CE ₃)	El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2022.	28/10/2022

Referencias:

(*) De acuerdo con las obligaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del administrado, relacionadas con la capacitación en simulacros de incendio y el uso de extintores dirigidas tanto a los trabajadores como a la comunidad, se considera que la ejecución de dichas actividades deberá realizarse a más tardar en el último día hábil de cada periodo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CEi de cada extremo, estos son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego, los valores obtenidos son sumados, obteniendo así el beneficio ilícito. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **la UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

7

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1 (CE₁): El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2022. ^(a)	US\$ 445.618
Extremo 2 (CE₂): El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de junio del año 2022. ^(a)	US\$ 488.716
Extremo 3 (CE₃): El administrado incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no ejecutó la capacitación sobre simulacros de incendios y uso de extintores dirigida a los trabajadores de su unidad fiscalizable; así como, a la comunidad del distrito de Belén, durante el mes de octubre del año 2022. ^(a)	US\$ 486.668
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.933
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	37.900
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.000
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 720.977
CE _{2a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T₂}]	US\$ 726.895
CE _{3a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₃ *(1+COS _m) ^{T₃}]	US\$ 694.874
Beneficio ilícito (US\$) (BI= CE _{1a} + CE _{2a} + CE _{3a})	US\$ 2,142.746
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 7,928.160
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.482 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el Índice de Precios del Consumidor (IPC) y el tipo de cambio (TC). Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió ejecutar la obligación materia de análisis (31 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de agosto de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió ejecutar la obligación materia de análisis (1 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de agosto de 2025).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió ejecutar la obligación materia de análisis (29 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de agosto de 2025).
 - (f) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
 - (g) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a agosto de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es julio de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
 - (h) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.482 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

De acuerdo con el Acta de Supervisión, correspondiente a la supervisión regular ejecutada el 16 de junio de 2023 por la Oficina Desconcentrada de Loreto (en adelante, **la OD Loreto**) del OEFA, específicamente el ítem 5 del Hecho o funciones verificaciones, se advierte que, de la consulta realizada en el SIGED se verificó que el administrado no reportó el registro de capacitación de su personal de acuerdo con el instrumento de gestión ambiental.

Por tanto, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora fue identificada a partir de la información documentaria reportada a través del SIGED.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.482 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.482 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.482 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.482 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió:

- (i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul;
- (ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y,
- (iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo cual podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos

⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió los hallazgos detallados en el párrafo precedente.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE¹⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Realizar el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.** Para la ejecución de esta actividad se propone la siguiente estructura de costos:

a) **Costo de remuneración de personal:** Se contempla, como mínimo, la participación del siguiente personal:

- **Un (1) supervisor**, encargado de dirigir y supervisar el trabajo de rotulado de los contenedores (azul y verde), asegurando que cada uno se destine al tipo de residuo sólido correspondiente, así como de verificar la correcta segregación de los residuos depositados.
- **Un (1) obrero**, con conocimientos en gestión integral y manejo de residuos sólidos, así como en obligaciones ambientales, responsable de ejecutar el rotulado de los contenedores (azul y verde) y realizar la adecuada segregación de los residuos en cada uno de ellos.

En cuanto al tiempo de trabajo, se estima que la actividad se ejecute en dos (2) días, equivalentes a dieciséis (16) horas, distribuidas de la siguiente manera:

- **Día 1: Fundamentos de la gestión de residuos sólidos y normativa aplicable (énfasis en segregación).**
Se capacitará a los trabajadores en los principios básicos de la gestión de residuos sólidos, destacando la importancia de la segregación en la fuente para facilitar el reciclaje y la disposición final adecuada. Asimismo, se explicará la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019, que establece el código de colores para la segregación: azul (residuos aprovechables como papel y cartón), negro (no aprovechables) y rojo (peligrosos). La jornada incluirá ejercicios prácticos de identificación y segregación de residuos.
- **Día 2: Manejo seguro de residuos peligrosos y mantenimiento de equipos.**

¹⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Se abordará el manejo específico de residuos peligrosos generados en la estación de servicios (por ejemplo, aceites usados, trapos contaminados, entre otros), explicando los riesgos asociados y los procedimientos seguros para su almacenamiento en contenedores adecuados. Se incluirán protocolos de actuación en caso de derrames o fugas, así como la importancia de la inspección y el mantenimiento preventivo de los contenedores, a fin de garantizar su funcionalidad y evitar situaciones como la observada en el contenedor rojo dañado.

- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- c) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos:** Comprende los costos de los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar; entre ellos, los siguientes:

Cuadro n.º 8: Materiales, herramientas y/o equipos

Materiales, herramientas y/o equipos	Justificación
– 1 contenedor de color rojo para residuos peligrosos	Debe cumplir con la normativa aplicable para el almacenamiento de este tipo de residuos (resistencia a sustancias químicas, cierre hermético en caso de contener líquidos, entre otros). Se requiere que tenga la capacidad adecuada según la cantidad y tipo de residuos peligrosos generados en la estación de servicios. Este contenedor se solicita como reemplazo del contenedor rojo en mal estado (roto).
– 1 contenedor de color negro	Destinado a residuos no aprovechables (waype y similares). Debe contar con la capacidad suficiente, ser resistente y disponer de tapa para evitar la dispersión de olores y residuos.
– 3 rótulos adhesivos o impresos	Con las leyendas: “Papel y Cartón”, “No Aprovechables” y “Residuos Peligrosos”. Estos deben cumplir con las especificaciones de tamaño, material y tipografía establecidas en la normativa o en las buenas prácticas de señalización, garantizando visibilidad y durabilidad.
– 1 galón de pintura de color azul	De alta adherencia y durabilidad, requerido en caso se opte por repintar el contenedor celeste existente, adecuándolo al código de colores establecido.
– 1 brocha	Para la aplicación de la pintura sobre el contenedor celeste.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Materiales, herramientas y/o equipos	Justificación
– 1 par de guantes de protección resistentes a químicos	Para la manipulación segura del contenedor dañado y del nuevo contenedor.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimado el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS¹¹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2023 se advirtió: (i) Un (1) contenedor de color celeste con el rótulo de “Papel y Cartón”, siendo que de acuerdo al código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058.2019, el referido rótulo debe estar consignado en un contenedor de color azul; (ii) No cuenta con un (1) contenedor de color negro con el rótulo de “No aprovechables”, siendo que se han identificado este tipo de residuos sólidos no peligrosos (waype) sobre el suelo de la zona de residuos sólidos; y, (iii) Un (1) contenedor rojo de residuos sólidos peligrosos en mal estado (roto), que impide el almacenamiento adecuado de estos residuos, lo cual podría generar dispersión de los lixiviados u otros contaminantes sobre el suelo. ^(a)	US\$ 735.494
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.400
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 969.791
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,588.227
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.671 UIT

Fuentes:

- El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y el TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado considerando la fecha de supervisión (16 de junio de 2023) y la fecha del cálculo de la multa (28 de agosto de 2025).

¹¹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a agosto de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es julio de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.671 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹² (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la OD Loreto del OEFA, el 16 de junio de 2023.

ii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iii) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.342 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.671 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.342 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y

¹²

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.342 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2021, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2021, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE¹⁴ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días, equivalentes a cuarenta (40) horas¹⁵, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Recolección y revisión de información (2 días o 16 horas):

- ✓ Recopilación de datos sobre la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2021.

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹⁵ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (2 días o 16 horas):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día o 8 horas):**
 - ✓ Revisión final de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales ante la Autoridad Competente, mediante la plataforma de correspondiente.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se contempla el alquiler de una (1) laptop como recurso necesario para llevar a cabo las actividades correspondientes.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS¹⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2021, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 1,206.436
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.067
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,835.598
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,791.713
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.269 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y el TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar el reporte (26 de abril de 2022)¹⁷ hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de agosto de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a agosto de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es julio de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.269 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

17

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; el generador de residuos sólidos no municipales debe presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

En esa línea, el literal 48.2 del artículo 48° del referido Reglamento indica que es obligación del generador no municipal que cuenta con un instrumento de gestión ambiental, presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a través del SIGERSOL.

Por consiguiente, el administrado debía presentar dicho reporte hasta el 25 de abril de 2022.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁸ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.269 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.269 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.269 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.269 UIT**.

¹⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2022, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2022, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE²⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días, equivalentes a cuarenta (40) horas ²¹, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (2 días o 16 horas):**

- ✓ Recopilación de datos sobre la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al periodo 2022.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (2 días o 16 horas):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales.
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

²⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

²¹ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día o 8 horas):**

- ✓ Revisión final de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales ante la Autoridad Competente, mediante la plataforma de correspondiente.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se contempla el alquiler de una (1) laptop como recurso necesario para llevar a cabo las actividades correspondientes.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE, el cual es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos no Municipales del año 2022, correspondientes a la unidad fiscalizable, conforme a lo establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 1,293.685
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.100
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,736.446
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,424.850
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.201 UIT

Fuentes:

22

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (a) El costo evitado fue estimado en un escenario de incumplimiento, tomando en cuenta el periodo y los factores de ajuste correspondientes, como el IPC y el TC. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario de la fecha límite en que debió presentar el reporte (25 de abril de 2023)²³ hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de agosto de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
 - (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde a agosto de 2025, la fecha considerada para el TC e IPC es julio de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.201 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En este caso, se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁴ (1.0), ya que la conducta infractora fue identificada con facilidad, dado que la obligación cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

23

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; el generador de residuos sólidos no municipales debe presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

En esa línea, el literal 48.2 del artículo 48° del referido Reglamento indica que es obligación del generador no municipal que cuenta con un instrumento de gestión ambiental, presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, a través del SIGERSOL.

Por consiguiente, el administrado debía presentar dicho reporte hasta el 24 de abril de 2023.

24

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.201 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.201 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.201 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.201 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²⁶, la multa a imponerse por las infracciones analizadas, la cual asciende a **5.294 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

En este contexto, a través de la Resolución Subdirectorial, la SFEM solicitó los ingresos correspondientes al 2020, 2021 y 2022, a fin de proceder con el análisis pertinente. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de este informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información.

²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En consecuencia, no ha sido posible realizar el análisis necesario para determinar si las multas propuestas cumplen con el principio de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **5.294 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 15: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	1.482 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	1.342 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	1.269 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	1.201 UIT
Total		5.294 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[ECHUQUISENGO]

EHCP/evn/ycl



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1 – Extremo 1

1. Costo de capacitación al personal sobre simulacros de incendios y uso de extintores – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Personal 1/	hrs					
Supervisor a)	16	1	S/. 31.067	1.191	S/. 592.013	US\$ 147.448
Materiales, herramientas y/o equipos 2/	hrs					
Alquiler de proyector (incluye ecra, puntero y cables)	16	1	S/. 60.000	0.853	S/. 818.880	US\$ 203.953
Alquiler de laptop 3/	16	1	S/. 13.280	0.867	S/. 184.220	US\$ 45.882
Hojas bond	paq	1	S/. 6.500	0.853	S/. 5.545	US\$ 1.381
Extintores	und	3	S/. 49.900	0.853	S/. 127.694	US\$ 31.804
Señaléticas autoadhesivas	und	3	S/. 10.770	0.853	S/. 27.560	US\$ 6.864
Botiquín de primeros auxilios básico	und	1	S/. 39.000	0.853	S/. 33.267	US\$ 8.286
Total					S/. 1,789.179	US\$ 445.618

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas y/o equipos; véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC=98.8691125131803) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233.
- Referencia 8/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

5/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC=4.01505).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1 – Extremo 2

1. Costo de capacitación al personal sobre simulacros de incendios y uso de extintores – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Personal 1/	hrs					
Supervisor a)	16	1	S/. 31.067	1.270	S/. 631.281	US\$ 161.776
Materiales, herramientas y/o equipos 2/	hrs					
Alquiler de proyector (incluye ecra, puntero y cables)	16	1	S/. 60.000	0.909	S/. 872.640	US\$ 223.629
Alquiler de laptop 3/	16	1	S/. 13.280	0.924	S/. 196.332	US\$ 50.313
Hojas bond	paq	1	S/. 6.500	0.909	S/. 5.909	US\$ 1.514
Extintores	und	3	S/. 49.900	0.909	S/. 136.077	US\$ 34.872
Señaléticas autoadhesivas	und	3	S/. 10.770	0.909	S/. 29.370	US\$ 7.527
Botiquín de primeros auxilios básico	und	1	S/. 39.000	0.909	S/. 35.451	US\$ 9.085
Total					S/. 1,907.060	US\$ 488.716

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas y/o equipos; véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Julio 2025, IPC= 115.9233.

- Referencia 3/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

5/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1 – Extremo 3

1. Costo de capacitación al personal sobre simulacros de incendios y uso de extintores – CE3

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Personal 1/	hrs					
Supervisor a)	16	1	S/. 31.067	1.289	S/. 640.726	US\$ 161.038
Materiales, herramientas y/o equipos 2/	hrs					
Alquiler de proyector (incluye ecran, puntero y cables)	16	1	S/. 60.000	0.923	S/. 886.080	US\$ 222.705
Alquiler de laptop 3/	16	1	S/. 13.280	0.939	S/. 199.519	US\$ 50.147
Hojas bond	paq	1	S/. 6.500	0.923	S/. 6.000	US\$ 1.508
Extintores	und	3	S/. 49.900	0.923	S/. 138.173	US\$ 34.728
Señaléticas autoadhesivas	und	3	S/. 10.770	0.923	S/. 29.822	US\$ 7.495
Botiquín de primeros auxilios básico	und	1	S/. 39.000	0.923	S/. 35.997	US\$ 9.047
Total					S/. 1,936.317	US\$ 486.668

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067 para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas y/o equipos; véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 3/: Julio 2025, IPC= 115.9233.

- Referencia 3/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

5/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de realizar el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	hrs					
Supervisor a)	16	1	S/. 31.067	1.339	S/. 665.579	US\$ 182.298
Obrero b)	16	1	S/. 9.542	1.339	S/. 204.428	US\$ 55.992
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.215	S/. 301.077	US\$ 82.463
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.992	S/. 234.112	US\$ 64.122
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.992	S/. 360.532	US\$ 98.748
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.190	S/. 23.871	US\$ 6.538
Respirador 5/	und	2	S/. 106.200	1.190	S/. 252.756	US\$ 69.228
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.190	S/. 21.063	US\$ 5.769
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.190	S/. 50.551	US\$ 13.846
Overol 6/	und	2	S/. 46.020	1.190	S/. 109.528	US\$ 29.999
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.190	S/. 134.803	US\$ 36.922
Materiales, herramientas y/o equipos 7/						
Contenedor de color rojo	und	1	S/. 110.000	0.959	S/. 105.490	US\$ 28.893
Contenedor de color negro	und	1	S/. 110.000	0.959	S/. 105.490	US\$ 28.893
Rótulos adhesivos	und	3	S/. 19.000	0.959	S/. 54.663	US\$ 14.972
Galón de pintura azul	und	1	S/. 29.900	0.959	S/. 28.674	US\$ 7.854
Brocha	und	1	S/. 15.900	0.959	S/. 15.248	US\$ 4.176
Guantes de protección	und	1	S/. 18.200	0.959	S/. 17.454	US\$ 4.781
Total					S/. 2,685.319	US\$ 735.494

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/. 2,290.00.

c) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, los montos obtenidos resultan de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional, y $S/. 2,290.00 / 30 / 8 = S/. 9.542$ para el obrero.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Precios con IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

5/ Cotización n.º 20191-005430, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

6/ Cotización n.º 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, herramientas y/o equipos; véase el Anexo n.º 2.

8/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (junio 2023, IPC=111.188314) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3 y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Julio 2025, IPC= 115.9233.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2023, TC=3.65104761904762).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/ a)	1	40	S/. 31.067	1.238	S/. 1,538.438	US\$ 411.376
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.901	S/. 478.611	US\$ 127.980
Total					S/. 2,017.049	US\$ 539.356

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.106	S/. 2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/. 2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

b) Para mayor detalle sobre el costo de capacitación considerado, véase el cuadro denominado “Costo de capacitación 2022”, incluido en el Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 19).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 2,017.049	US\$ 539.356
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/. 4,511.751	US\$ 1,206.436

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti- dad	Hrs	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/ a)	1	40	S/. 31.067	1.337	S/. 1,661.463	US\$ 441.220
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.973	S/. 516.858	US\$ 137.257
Total					S/. 2,178.321	US\$ 578.477

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: $S/. 7,456.00 / 30 / 8 = S/. 31.067$ para el profesional.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (Índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 650.000	S/. 2,255.608	1.194	S/. 2,693.196	US\$ 715.208
Total				S/. 2,693.196	US\$ 715.208

Fuente:

1/ Se tomó como referencia la Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.º 2020-E01-036926. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

Nota:

a) Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio, correspondiente a junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

b) Para mayor detalle sobre el costo de capacitación considerado, véase el cuadro denominado “Costo de capacitación 2022”, incluido en el Anexo n.º 1 del presente informe (pág. 19).

2/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC vigente a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 2,178.321	US\$ 578.477
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 2,693.196	US\$ 715.208
Total	S/. 4,871.517	US\$ 1,293.685

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Costo referencial de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: Informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430							
INFORMACION DEL CLIENTE											
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020											
INFORMACION DEL PRODUCTO											
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL					
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00					
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00					
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00					
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00					
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306353 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20
SUB TOTAL	S/ 1,790.00										
IGV 18%	S/ 322.20										
TOTAL	S/ 2,112.20										
CONDICIONES COMERCIALES											
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.											

Fuente: Cotización n.º 20191-005430, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E. I. R. L. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
						Vendedor Edinson Gomez					
								Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Item	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
								Total		S/.	366.27
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente: Cotización n.º 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Precios sin IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precios con IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos	
E-MAIL:	perencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura92@gmail.com		RUC: 20521286789	
TELÉFONO:	950096371		E-MAIL:	
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CITA CTE BOP	20564779141			
CITA CTE DETRACCIÓN BN	183.9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009839354012-19			
Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima				

Fuente: Cotización s/n, de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precios con IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.O, de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización s/n, de fecha 1 de junio de 2020, elaborada por Win Work Perú S. A. C., correspondiente al servicio de capacitación tanto virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigidos al sector público y privado. Dicha cotización fue presentada al OEFA a través de Mesa de Partes Virtual en la misma fecha, con registro n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

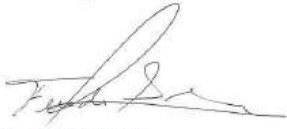
CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				96.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente: Cotización n.° 065-2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Precios con IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de proyector

Fuente:

Empresa: Digitalz Perú.

Disponible en: <https://www.digitalz.pe/alquiler>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de hojas bond

Fuente:

Empresa: Partte.

Disponible en: https://partte.com/productos/papel-bond-premium-a4-120-g-paquete-x-50-hojas/?srsltid=AfmBOoqj27CkHX_5noH55aW3Gv4X2sEV1r96-WK-IRTxyQyYQaTQPGyt

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

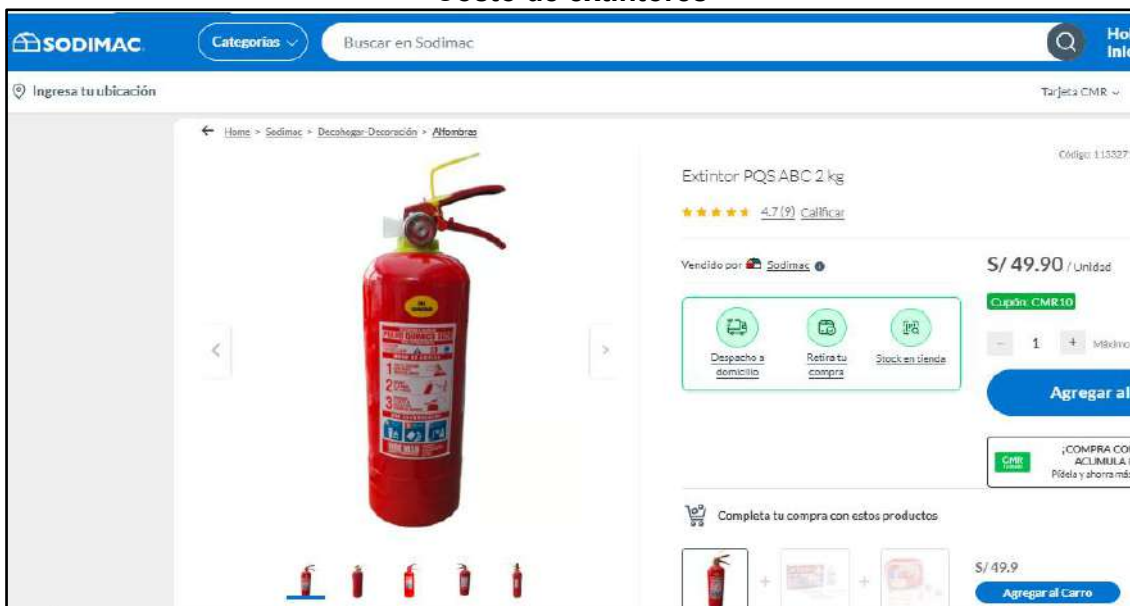
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de extintores



Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113327116/Extintor-PQS-ABC-2-kg/113327117?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de señaléticas autoadhesivas



Fuente:

Empresa: Grupo HYM.

Disponible en: <https://grupohym.com.pe/producto/senaletica-30cm-x-20-cm-adhesivo-vinil-con-base-mdf/>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de botiquín

Fuente:
Empresa: Mercado Libre.
Disponible en:
https://www.mercadolibre.com.pe/botiquin-lonchera-grande-primeros-auxilios/up/MPEU3114488013#polycard_client=search-nordic&searchVariation=MPEU3114488013&position=27&search_layout=stack&type=product&tracking_id=62b7bb79-b48d-4124-9c8e-d5ecdea258dc&wid=MPE710222530&sid=search
Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de contenedor

Fuente:
Empresa: Mercado Libre.
Disponible en:
<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-655047378-reciclaje-tachos-contenedores-cilindros-de-residuos-55-gal- JM>
Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

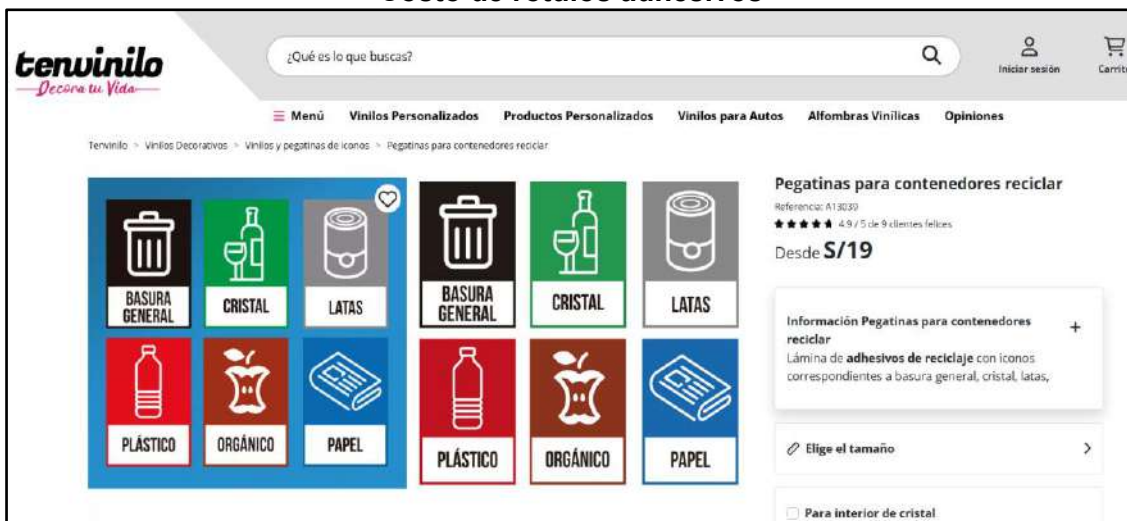
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de rótulos adhesivos



Fuente:

Empresa: Tenvinilo.

Disponible en: <https://www.tenvinilo.pe/vinilos-decorativos/pegatinas-para-contenedores-reciclar-13274> Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de galón de pintura azul



Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/pintura-latex-azul-electrico-1-galon/p>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de brocha



Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en: <https://www.promart.pe/brocha-para-pintar-pro-4-multiuso-159573/p>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de guantes de protección



Fuente:

Empresa: Ofimarket.

Disponible en: <https://www.ofimarket.pe/products/guante-resistente-a-quimicos-nitrilo-18-solvex-alphatec-sku-e04t428?srltid=AfmBOosLi7YyWbYfCBW3DJMC6VvERUyb2wbfAuTRSHpFF7Xoaay28m>

Fecha de consulta: 28 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06891663"



06891663